



ACUERDO PCSJA22-11958
21 de junio de 2022

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y conforme con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, los Decretos 2813 de 2000 y 344 de 2021, lo ordenado en la sentencia T- 063 del 3 de febrero de 2014 proferida por la Corte, lo aprobado en sesión de 8 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos para adelantar labores propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación pueden obtener permiso remunerado para tal efecto. Por lo tanto, debe designarse, cuándo corresponda, el respectivo reemplazo, en tanto se cumpla con los requisitos del Decreto 2813 de 2000.

Que corresponde al nominador reconocer oportunamente, y mediante acto administrativo, los permisos sindicales y designar los reemplazos, cuando a ello hubiere lugar.

Que, en cumplimiento de la sentencia de tutela T-063 del 3 de febrero de 2014, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, se expidió el Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 344 de 2021, con el cual modificó y adicionó el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales

Que entre otros aspectos, este Decreto estableció los términos para el otorgamiento de los permisos sindicales, de manera que se requiere armonizar estas disposiciones dentro del reglamento que se ocupa del trámite de la designación de los reemplazos.

Que, en el citado decreto se establecen los términos mínimos de 5, 3 y 1 días para efectuar la solicitud de los permisos, y para su trámite, se precisa que el nominador está facultado para conceder el permiso desde que recibe la petición y hasta el día antes del inicio de la actividad sindical, advirtiendo que cuando se trata de los casos excepcionales cuenta con un solo día para gestionarlo. Es al momento de conceder el permiso en el cual evalúa y decide la posibilidad de designar el reemplazo.

Que en este orden, se considera procedente concordar el Acuerdo PSAA14-10153 de 2014, respecto de los plazos establecidos para solicitar y expedir el certificado de disponibilidad presupuestal, con lo previsto en el Decreto 344 de 2021.

Que, por consiguiente, se modificará el reglamento actual para establecer que la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración

Judicial, según corresponda, deberá realizarse, por parte del nominador, de manera inmediata, una vez expida el acto administrativo en el que decide la concesión del permiso y la designación del reemplazo; y en el mismo sentido, señalar que el término para atender dicha solicitud, sea, tratándose de los casos excepcionales, también de manera inmediata y los demás en el término de 2 días.

Que si bien el Acuerdo PSAA14-10153 en el artículo 5.º prevé un procedimiento que debe cumplirse cuando se trata de reemplazos por permisos sindicales mayores a cuarenta días, en concordancia con lo establecido en el Decreto 160 de 2014, con el propósito de ser más garantistas y agilizar las negociaciones de la mesa sindical, esta norma será derogada.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Modificar el artículo 2.º del Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.º REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL REEMPLAZO. *Al momento de conceder el permiso sindical, el nominador evaluará la posibilidad de designar reemplazo, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad para determinar si se requiere designar el reemplazo correspondiente con el fin de no afectar la prestación eficaz del servicio de justicia y el debido funcionamiento de la administración de justicia, garantizando el ejercicio del derecho de asociación sindical. En el acto administrativo se deberá indicar expresamente tal valoración.*

Para nombrar el reemplazo en encargo o provisionalidad, según corresponda, el nominador deberá obtener previamente el certificado de disponibilidad presupuestal que acredite la existencia de los recursos necesarios para tal efecto, el cual deberá ser expedido por la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial. La petición del nominador deberá resolverse de manera inmediata en los casos excepcionales a los que refiere el párrafo primero del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto 344 del 2021. En los demás casos, deberá resolverse en el término de 2 días hábiles.

ARTÍCULO 2.º Modificar el artículo 3.º del Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.º PROCEDIMIENTO. *Concedido el permiso sindical, para designar el correspondiente reemplazo, se surtirá el siguiente procedimiento:*

1.- *El nominador deberá presentar, inmediatamente expida el acto administrativo que concede el permiso, la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal a la que se refiere el artículo anterior, requerida para efectos de poder designar el reemplazo.*

2.- La solicitud deberá estar acompañada del acto administrativo que concede el permiso.

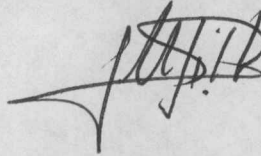
3.- En el evento de que proceda el reemplazo por permiso sindical, el nominador deberá, al día siguiente, informar la novedad de nombramiento y posesión a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Ejecutiva Seccional que corresponda, con miras a que se garanticen los trámites correspondientes a la inclusión en nómina y en el Sistema General de Seguridad Social y así evitar futuros inconvenientes de carácter administrativo y de protección laboral al servidor que va a realizar el reemplazo.

ARTÍCULO 3.º Derogar el artículo 5.º del Acuerdo PSAA14-10153 de mayo 27 de 2014 que establecía el concepto previo.

ARTÍCULO 4.º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UACJ/PCSJ/JAGT

